

VISTO:

La Resolución N° 1811/23 UADER, tramitada por expediente N° S01:0000752/2019 UADER_RECTORADO, y la Resolución CD N° 1964/23 FHAYCS, de fecha 08 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 3° de la Resolución CD N° 1964-23 UADER el Consejo Directivo de la FHAYCS de la UADER se hace lugar a la recomendación del Tribunal Universitario, procediendo a la remoción del Prof. Sergio Ventura BERGALLO, DNI N° 14.048.420, por encontrar su conducta incursa en la Ley Nacional N° 26.465, en tanto que el Art. 4° de la citada norma dispone expresamente la imposibilidad del docente de continuar o reincorporarse en cargo u horas docentes, conforme lo dispuesto por Ley N° 8907, el Decreto N° 1359 MGJ y la Ordenanza "CS" N° 012 UADER ..

Que a fs. 578 surge una observación en cuanto a una posible discordancia entre lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales (Resolución CD N° 1964/23 FHAYCS) y lo dispuesto por la Ordenanza N° 10/2005 UADER que reglamenta el funcionamiento del Tribunal Universitario.-

Que en consecuencia, toma intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad, informando al respecto el Art. 15° de la Ordenanza N° 10/2005 UADER, en la cual se establece: "...Producido el dictamen, el Consejo Directivo, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros integrantes presentes en la sesión, en sesión especial convocada al efecto con diez (10) días de anticipación, podrá resolver: a) Aplicar sanción disciplinaria de suspensión hasta treinta (30) días sin goce de haberes, o apercibimiento, de los cuales quedará constancia en el legajo; b) Proponer al Consejo Superior la remoción. No obteniendo los dos tercios (2/3) requeridos para la adopción de las medidas precedentes, se cerrará la causa y se considerará absuelto al denunciado".-

Que entonces, el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales actuó excediendo el marco de sus competencias, en tanto solamente podía aplicar las sanciones disciplinarias de suspensión sin goce de haberes hasta 30 días o de apercibimiento. La sanción de remoción del docente es competencia propia y exclusiva del

RESOLUCIÓN “CS” N° 337-23

Consejo Superior de la Universidad, encontrándose en cabeza del Consejo Directivo sólo “proponer” dicha medida, pero no así aplicarla.-

Que toma intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad en consecuencia, recomienda remitir el expediente en carácter de devolución al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, a los efectos del dictado de una nueva resolución por la cual dicho órgano disponga: Dejar sin efecto el Artículo 3º de la Resolución CD N° 1964/23 FHAYCS, debiendo adecuarse su texto a las previsiones del Art. 15º de la Ordenanza N° 10/2005, y asimismo modificar el Art. 4º de dicha norma estableciéndose que la imposibilidad del docente de tener continuidad o reincorporar en cargos u horas cátedra debe limitarse al ámbito de la citada Facultad, pudiendo en su caso efectuarse una recomendación de índole similar al Consejo Superior, para extender dicha prohibición a todo el ámbito universitario.-

Que asimismo, resulta oportuno incorporar expresamente en el texto de la Resolución del Consejo Directivo la previsión en cuanto a la convocatoria a sesión especial y a las mayorías especiales establecidas en el Art. 15º de la Ordenanza N° 10/2005 UADER.-

Que hasta tanto sea tratado por el Consejo Superior el Sr Rector emite la Resolución N° 1811/23 UADER estableciendo, ad referéndum de este Cuerpo Colegiado, que se remita el expediente N° S01:0000752/2019 UADER_RECTORADO en carácter de devolución al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales (FHAYCS), recomendando la reconsideración de la Resolución CD N° 1964/23 FHAYCS de fecha 08 de noviembre de 2023, en los términos de lo sugerido por la Asesoría Jurídica de la Universidad.-

Que este Consejo Superior en la novena reunión ordinaria llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2023, el Secretario del Consejo Superior manifiesta que el expediente de referencia se encuentra fuera del orden del día y solicita que sea tratado sobre tablas, dándole la palabra al Asesor Jurídico de la Universidad el cual da un informe de lo actuado en el mencionado expediente. En función de ello, este Cuerpo Colegiado resuelve dar tratamiento al expediente y, posteriormente resuelve ratificar en todos sus términos la

RESOLUCIÓN "CS" N° 337-23

Universidad Autónoma de Entre Ríos
- CONSEJO SUPERIOR -

Resolución N° 1811/23 UADER, de fecha 22 de noviembre de 2023, y en consecuencia remitir el expediente N° S01:0000752/2019 UADER_RECTORADO en carácter de devolución al Consejo Directivo de la FHAYCS UADER, recomendando la reconsideración de la Resolución CD N° 1864/23 FHAYCS en los términos de lo sugerido por la Asesoría Jurídica UADER.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos “*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuitad...*”, y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza “CS” N° 041 UADER modificada por la Ordenanza “CS” N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ratificar en todos sus términos la Resolución N° 1811/23 UADER, de fecha 22 de noviembre de 2023, y en consecuencia remitir el expediente N° S01:0000752/2019 UADER_RECTORADO en carácter de devolución al Consejo Directivo de la FHAYCS UADER, recomendando la reconsideración de la Resolución CD N° 1864/23 FHAYCS en los términos de lo sugerido por la Asesoría Jurídica UADER, conforme los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-


Cr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Esp. Bioing. Aníbal J. Seftler
DECANO
Fac. de Cs. de la Vida y la Salud
U.A.D.E.R.

